



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RA-TP-01/2024

RECURRENTE: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

En el expediente al rubro indicado, formado con motivo del recurso de apelación promovido por [REDACTED], quien señala como actos impugnados los siguientes: **"PRIMERO. EL MECANISMO DE SOLUCIÓN ANTE PROPUESTAS MÚLTIPLES QUE SE CONTEMPLA EN LOS OFICIOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SOLICITA [REDACTED] [REDACTED] QUE DESIGNEN REGIDORES ÉTNICOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA. SEGUNDO. CONVOCAR Y PERMITIR PARTICIPACIÓN DE PERSONAS AJENAS AL [REDACTED] PARA QUE DESIGNEN REGIDOR ÉTNICO PROPIETARIO Y SUPLENTE DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA; Y EL FUNDAMENTO QUE HUBIESE PERMITIDO DICHA TRANSGRESIÓN. [REDACTED] TERCERO. OMISIÓN DE ENTREGAR COPIA DIGITAL DEL [REDACTED] Y UNA RELACIÓN DE OFICIOS QUE CONVOCAN A DESIGNAR REGIDORES DE NUESTRA ETNIA, LO QUE FUE SOLICITADO POR ESCRITO; VIOLANDO EL DERECHO DE PETICIÓN"**

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto el primer oficio de cuenta número [REDACTED], suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recibido en oficialía de partes de este Tribunal el día [REDACTED] [REDACTED], téngase al referido Consejero Presidente dando aviso de interposición de un Recurso de Apelación, promovido por [REDACTED] [REDACTED]

Conforme a lo previsto en los artículos 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial, que encuadra en esos supuestos normativos.

Asimismo, visto el oficio [REDACTED], signado por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recibido en oficialía de partes de este Tribunal [REDACTED]; téngasele remitiendo el medio de impugnación de mérito, suscrito por [REDACTED], quien señala como actos impugnados los siguientes:

"PRIMERO. EL MECANISMO DE SOLUCIÓN ANTE PROPUESTAS MÚLTIPLES QUE SE CONTEMPLA EN LOS OFICIOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SOLICITA [REDACTED]

QUE DESIGNEN REGIDORES ÉTNICOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA.

SEGUNDO. CONVOCAR Y PERMITIR PARTICIPACIÓN DE PERSONAS AJENAS AL [REDACTED] PARA QUE DESIGNEN REGIDOR ÉTNICO PROPIETARIO Y SUPLENTE DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA; Y EL FUNDAMENTO QUE HUBIESE PERMITIDO DICHA TRANSGRESIÓN. [REDACTED]

TERCERO. OMISIÓN DE ENTREGAR COPIA DIGITAL DEL [REDACTED] Y UNA RELACIÓN DE OFICIOS QUE CONVOCAN A DESIGNAR REGIDORES DE NUESTRA ETNIA, LO QUE FUE SOLICITADO POR ESCRITO; VIOLANDO EL DERECHO DE PETICIÓN", constancias de publicitación y trámite, así como otras documentales, mismas que se tienen por recibidas y sobre las cuales se proveerá en el momento procesal oportuno; señalando como autoridades responsables al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, así como a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Se tiene a la recurrente señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, [REDACTED]; asimismo, tal y como lo solicita, se ordena la protección de sus datos personales en las actuaciones públicas que emita este órgano jurisdiccional dentro del presente medio de impugnación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 3, fracción VII y 22, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

Por otro lado, visto el oficio [REDACTED], suscrito por el multicitado Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral local, [REDACTED] se le tiene remitiendo informe circunstanciado, el cual se ordena agregar a los autos para que se provea sobre el mismo en el momento procesal oportuno.

Asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 35, Colonia Centro, Código

Postal 83000, de esta Ciudad, así como por autorizados para intervenir en el presente asunto en los más amplios términos, a la Licenciada Ana Isabel Audeves Saucedo y a la Licenciada Fernanda Bustamante, así como al Licenciado German Gustavo Martínez Anduro.

Ahora bien, no pasa por desapercibido para este Tribunal que, en el medio de impugnación que nos ocupa, la hoy promovente viene señalando a otra autoridad responsable, como lo es: la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas; no obstante, del Libro de Gobierno de este Órgano Jurisdiccional, bajo expediente RA-PP-02/2024, se advierte que el mismo escrito de impugnación, interpuesto por [REDACTED], fue presentado también ante dicha autoridad, por lo que se considera innecesario ordenarle el trámite de ley correspondiente, toda vez que ya obran en el diverso las constancias de publicitación y el informe circunstanciado respectivos.

Por otro lado, en atención a que la recurrente en su escrito de medio de impugnación considera que pudiera tener carácter de tercero interesado, cualquier persona ajena a la lista del oficio [REDACTED], al que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana hubiere hecho partícipe en relación con la designación de regidurías de [REDACTED]; con el fin de salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas ante un posible interés de comparecer con el carácter de tercero interesado, se ordena **requerir** mediante oficio al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que dentro del plazo de **un día hábil**, contado a partir de que se notifique el presente acuerdo, informe si notificó o giró oficio a alguna otra persona de las señaladas en la lista del oficio antes referido; en caso de ser afirmativa su respuesta, remita las constancias atinentes.

En consecuencia, con las documentales de cuenta fórmese expediente con clave **RA-TP-01/2024**, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado “estrados electrónicos”, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y ADILENE MONTOYA CASTILLO, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.”

POR LO QUE, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.-----

LIC. ABRAHAM ALEJANDRO SERAFIO FRAGOSO
ACTUARIO

